



Al contestar cite el No. 2020-03-004748

Tipo: Salida Fecha: 17/06/2020 11:16:57 AM
Trámite: 17825 - AUTO APROBACION PROYECTO DE CALIFICACION
Sociedad: 900119158 - COMERCIALIZADORA Y Exp. 84177
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000914

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

RECONOCIMIENTO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE GASTOS DE
ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN, APROBACIÓN DE
INVENTARIO, FIJACIÓN DE HONORARIOS, PLAZO PARA EL ACUERDO DE
ADJUDICACIÓN

PROCESO

LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

EXPEDIENTE

84177

I. ANTECEDENTES

1. Por Auto 2019-03-013181 del 28 de agosto de 2019, éste Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad COMERCIALIZADORA ROMA S.A.S., y ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad, en los términos del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables.
2. En la mencionada providencia se designó como liquidadora a la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, quien tomó posesión del cargo el día 23 de septiembre de 2019 según consta en Acta 2019-03-014256 de la misma fecha.
3. El día 11 de noviembre de 2019 se practicó la diligencia de secuestro de bienes y aprehensión de libros y papeles contables de la sociedad, en la que destaca la calidad de arrendataria y depositaria de los bienes que se le atribuyó a la señora ANA CECILIA CASTELLANOS según contrato suscrito con la liquidadora.
4. Bajo la radicación 2019-03-018130 del 9 de diciembre de 2019 y la documentación complementaria allegada bajo la radicación 2020-03-003404 del 13 de marzo de 2020, la liquidadora aportó el proyecto de actualización de gastos causados durante el proceso de reorganización y el inventario valorado.



5. Los documentos presentados por la liquidadora fueron puestos en traslado por el término de tres días hábiles entre los días 6 y 8 de abril de 2020, actuación que consta en radicado 2020-03-003680 del 3 de abril de 2020.
6. Durante el término del traslado el BANCO DE BOGOTÁ S.A., objetó el proyecto de actualización de gastos del proceso de reorganización, indicando que no se reconocieron las sumas adeudadas por cánones de arrendamiento financiero por los contratos números 256212583/256212574.
7. La objeción presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., fue puesta en traslado por el término de tres días hábiles entre los días 19 y 21 de mayo de 2020, actuación que consta en radicado 2020-03-004090 del 18 de mayo de 2020.
8. Por memorial radicado bajo el número 2020-01-246940 del 11 de junio de 2020, la liquidadora presentó el reporte de objeciones, conciliación y créditos en los términos del artículo 17 de la Resolución 2020-01-113666 del 24 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, indicando que la objeción fue conciliada en su totalidad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010, no presentar el acuerdo de reorganización en el plazo establecido o no confirmarse por parte del juez del concurso, conlleva la apertura de un trámite liquidatorio cuyo propósito es la adjudicación de los bienes a los acreedores de forma expedita y en estricto orden de prelación de créditos hasta la concurrencia del valor del activo.
2. Para dicho efecto, la referida disposición ordena que el liquidador designado actualice los gastos de administración causados durante el proceso de reorganización y elabore un inventario de activos valorado cuyo trámite procesal indica que deben ponerse en conocimiento de los interesados para que se ejerzan los derechos de contradicción y se aporten los medios de convicción que se estimen necesarios.
3. Ahora bien, de existir objeciones contra la actualización de gastos o el inventario valorado, deberá darse aplicación a las reglas contempladas en el artículo 29 de la Ley de Insolvencia, en ese orden de ideas, el liquidador deberá provocar la conciliación de las objeciones dentro de los diez días siguientes al vencimiento del traslado de las mismas.
4. En el presente asunto, se tiene que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., objetó la actualización de gastos presentada por el liquidador, en virtud de ello, la auxiliar de justicia presentó el informe de conciliación respectivo manifestando que la objeción fue conciliada en su totalidad, aportando como prueba el acta de conciliación suscrita con el apoderado del acreedor inconforme.
5. En ese sentido, le corresponde al Despacho ejercer el control de legalidad sobre el informe allegado por la liquidadora a fin de establecer si las soluciones brindadas se ajustan al ordenamiento concursal:
6. La liquidadora y el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ S.A. conciliaron los siguientes valores y conceptos:

Capital

\$8.865.420 quinta clase

Intereses	\$1.435.679 postergados
Total	\$10.301.189

7. Las partes involucradas en la controversia, de manera concertada autocompositiva, libre y voluntaria, determinaron la naturaleza, existencia y cuantía de las obligaciones que deben quedar reconocidas en el concurso liquidatorio como gastos del proceso de reorganización, en esa línea, el Despacho no advierte vicios que afecten su legalidad, por consiguiente, el acuerdo conciliatorio será aceptado.
8. Cabe señalar que si bien en el escrito de objeción se indica que también se objeta el inventario valorado, revisado el contenido del documento aportado se logra establecer que únicamente se cuestiona la actualización de gastos ya pues la inconformidad planteada versa única y exclusivamente con el reconocimiento de acreencias sin hacer referencia o haberse aportado pruebas que infieran una acción contra el inventario.
9. En ese orden de ideas, conforme lo prevé el inciso final del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, no habiendo objeciones por resolver, el Despacho procederá a reconocer, calificar y graduar los créditos del concurso, asignar derechos de voto a los acreedores y aprobar el inventario valorado, acogiendo los documentos allegados por la liquidadora de la sociedad concursada.
10. Finalmente resulta importante precisar que el inventario valorado asciende a **\$18.226.983**, conformado por los rubros *Maquinaria y equipo* **\$17.407.838** y *títulos de depósito judicial* **\$819.145**; dicho inventario será aprobado como quiera que no fue objeto de cuestionamiento alguno según lo establecido en el análisis de los documentos aportados en la etapa de objeciones.

III. FIJACIÓN DE HONORARIOS

El artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 991 de 2018, en cuanto a la fijación de honorarios del Liquidador, establece:

Artículo 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador. *En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo. Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicará el porcentaje establecido en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.*

REMUNERACIÓN TOTAL		
Categoría de la entidad en proceso de liquidación	Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes	Límite para la fijación del valor total de honorarios
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1.250 smlmv.
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 smlmv.

C	Hasta 10.000	No podrán ser superiores a 450 smlmv.
---	--------------	---------------------------------------

En ningún caso el valor total de los honorarios del liquidador, fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría ni el límite establecido en el parágrafo 2° del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

(...)

Parágrafo 2°. *El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con estos, estarán a cargo del liquidador.*

(...)"

Partiendo de la cita anterior, el Despacho debe advertir, en primer lugar, en el caso concreto, que la normatividad aplicable en materia de fijación de honorarios de los auxiliares de la justicia, es el Decreto 2130 de noviembre 4 de 2015, toda vez que la concursada, en efecto, fue admitida con posterioridad a la fecha de publicación del citado decreto.

Así las cosas, en lo que atañe a la fijación de honorarios del auxiliar de justicia, se acudirá al Decreto 2130 de 2015, que modificó y adicionó el Decreto 1074 de 2015, reglamentación que en sus artículos 2.2.2.11.7.4., y subsiguientes, regula lo concerniente a la fijación de honorarios de los auxiliares de la justicia en los procesos de insolvencia empresarial.

De acuerdo con las normas aplicables, el activo de la deudora insolvente se tendrá como base para efectos del cálculo de los honorarios del liquidador, el cual determina la categoría en la cual se ubicaría la entidad en proceso de liquidación y, de acuerdo a esto, el límite para la fijación del valor total de honorarios (artículo 2.2.2.11.7.4. del citado decreto).

El valor del activo patrimonial liquidable de la sociedad concursada, según lo reportado en el escrito con radicado número 2019-03-018130 de fecha 9 de diciembre de 2019, asciende a la suma de \$18.226.983,00 y el inventario valorado fue presentado por el liquidador distribuido de la siguiente manera:

Inventario de activos valorados	
Títulos Judiciales	819.145,00
Maquinaria y Equipo	17.407.838,00
Total Inventario Valorado	\$18.226.983,00

En consecuencia, éste Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1116 de 2006, disposición según la cual, en aquellas liquidaciones en las cuales no existan recursos suficientes para atender gastos de archivo y remuneración de los liquidadores, sus honorarios serán subsidiados con el dinero proveniente de las contribuciones que sufragan las sociedades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, los cuales no podrán ser en ningún caso superiores a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMLMV), pagaderos, siempre que el respectivo auxiliar cumpla con sus funciones y el proceso de liquidación marche normalmente.



Por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.11.7.7 del Decreto 1074 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2130 de 2015 y por el Decreto 991 de 2018, previamente al cálculo y reconocimiento del subsidio para el pago de los honorarios del liquidador y la conservación del archivo, el Despacho debe realizar una ponderación de razonabilidad y proporcionalidad derivado del análisis del proceso de liquidación judicial adelantado por la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, y de las gestiones realizadas por la Señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en su condición de Liquidadora.

Aplicando, entonces, los anteriores parámetros al caso concreto, encontramos, en primer lugar, que dentro de los actos realizados que sirven de base para calificar la gestión de la Liquidadora como buena o aceptable, son las de considerar las etapas propias del proceso de liquidación, contempladas en la Ley 1116 de 2006 y los demás aspectos inherentes al proceso, entre las que se encuentran:

1. El menor tiempo empleado para terminar la liquidación, pues esto denota eficiencia en la gestión.
2. Las actividades realizadas por la auxiliar de la justicia al inicio de la liquidación, orientadas a evitar el deterioro de los activos.
3. El cumplimiento que la Liquidadora haya dado a los plazos establecidos en la ley y a las órdenes impartidas por el juez del concurso, referentes a las etapas procesales en la Ley 1116.

Con base en lo anterior, el Despacho procede entonces a revisar la gestión de la Liquidadora, en el presente caso, de la siguiente forma:

1. La señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ tomó posesión del cargo el 23 de septiembre de 2019, lo cual consta en el Acta No. 2019-03-014256, consecutivo 620-000110.
2. Revisado el expediente de la concursada, se constató que la Liquidadora presentó a través del escrito identificado con el número de radicación 2019-03-014346 del 25 de septiembre de 2019, la póliza No. 45-41-101011405, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., constituida para amparar sus responsabilidades como Liquidadora y Secuestre de los bienes de la concursada y el respectivo recibo del pago efectuado a la mencionada aseguradora.
3. Efectuada la revisión de la póliza otorgada, el Despacho, mediante Auto No. 2019-03-016044, consecutivo 620-001830 de fecha 25 de octubre de 2019 la rechazó por encontrar que la misma requería ajustes, otorgando un término a la auxiliar de la justicia para que allegara la caución con el lleno de los requisitos legales, lo cual fue atendido en oportunidad, con el Radicado No. 2019-03-016359 del 30 de octubre de 2019, habiéndose aprobado la caución constituida, con las modificaciones efectuadas, mediante Auto 2019-03-017494, consecutivo 620-002055 de fecha 26 de noviembre de 2019.
4. Mediante escrito con radicado 2019-03-016229 de fecha 28 de octubre de 2019, la liquidadora de la sociedad concursada, presentó el inventario de bienes, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.



5. El 09 de diciembre de 2019, con el Radicado No. 2019-03-018130, éste Despacho recibió de parte de la Señora GLADYS CONSTANZA VARGAS, en calidad de Liquidadora de la Sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, el Informe Inicial de que trata el artículo 2.2.2.11.12.2 del Decreto 991 de 2018, acompañado con todos los anexos procedentes, indicados en el artículo 2.2.2.11.12.3 ibídem, habiéndose anexado, entre otros, el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto y el Inventario Valorado de bienes del concurso, las comunicaciones libradas a los jueces que conocieran procesos de ejecución, la prueba de la comunicación de apertura de este concurso enviada a la DIAN y al MINISTERIO DE TRABAJO.
6. Mediante Radicado No. 2020-03-003680 del 03 de abril de 2020, el Despacho corrió traslado del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto y el Inventario Valorado de bienes del concurso.
7. La liquidadora presentó mediante escrito bajo radicación 2020-01-246940 de fecha 11 de junio de, el informe de Objeciones, Conciliación y créditos de que trata el artículo 2.2.2.11.12.4 del decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 991 de 2018, adjuntando el Acta de Conciliación, suscrita con el apoderado del BANCO DE BOGOTÁ, indicando que la objeción fue conciliada en su totalidad, y aportando la actualización del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.
8. En cuanto a la presentación de la información financiera ordenada por la Circular Externa 100-000004 del 26 de septiembre de 2018, revisados los documentos que reposan en el expediente, se constató que la auxiliar de la justicia, presentó el 8 de junio de 2020, la información de fin de ejercicio con corte a 31 de diciembre de 2019.

Todo lo anterior, constituye una prueba de las funciones realizadas por la Liquidadora como administradora y la atención a los aspectos propios e inherentes a la liquidación.

Con base en la información expuesta y analizada, amén de la discrecionalidad de la que goza el juez del concurso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.11.7.7. y 2.2.2.11.7.8 del Decreto 1074 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2130 de 2015, se procede a calcular y reconocer el subsidio para el pago de los honorarios de la Liquidadora y la conservación del archivo, por el valor equivalente a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMMLV)¹, es decir, la suma de DIECISITE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060.00) MCTE., toda vez que dicho valor refleja de manera justa el desempeño diligente de la Liquidadora de la Sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que deberá realizarse el trámite interno para la expedición el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Superintendencia de Sociedades, una vez exista la apropiación presupuestal para atender este gasto, el Despacho procederá al pago del subsidio

¹ SMLMV AÑO 2020 \$877.803=



de honorarios de la Liquidadora aquí reconocido y de la conservación del archivo, de la deudora concursada.

Finalmente, se autorizará el pago de honorarios, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la rendición de cuentas finales de la Liquidadora.

En mérito de lo expuesto el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo conciliatorio suscrito entre la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN a través de la liquidadora, señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ y el BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR los gastos causados en el proceso de reorganización a cargo de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, acogiendo el proyecto de créditos presentado por la liquidadora en el reporte de objeciones, conciliación y créditos según radicación 2020-01-246940 del 11 de junio de 2020, en consecuencia, **ASIGNAR LOS DERECHOS DE VOTO** en las categorías y porcentajes determinadas en el proyecto de votos allegado en la misma radicación.

TERCERO: APROBAR el inventario valorado presentado por la liquidadora de la sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, bajo la radicación 2019-03-018130 del 9 de diciembre de 2019 y la documentación complementaria allegada bajo la radicación 2020-03-003404 del 13 de marzo de 2020.

CUARTO: POSTERGAR los créditos de acuerdo con lo establecido en la relación de los gastos causados en el proceso de reorganización presentado con el reporte de objeciones, conciliación y créditos según radicación 2020-01-246940 del 11 de junio de 2020.

QUINTO: OTORGAR a la liquidadora el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria siguientes a la ejecutoria de esta decisión, para que presente el acuerdo de adjudicación debidamente votado de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006.

SEXTO: ADVERTIR que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el Juez del Concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes del deudor, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la Ley 1116 de 2006.

SÉPTIMO: ORDENAR a la liquidadora que, **en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, diligencie y allegue el Informe 32 denominado “Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”, el cual debe ser remitido vía Internet y en forma impresa, para que haga parte del expediente. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN REORGANIZACION EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN

8/8
AUTO
2020-03-004748

OCTAVO: RECONOCER a título de subsidio para el pago de los honorarios y la conservación del archivo, la cuantía de DIECISITE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS (\$17.556.060.00) MCTE., a favor de la Señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en calidad de Liquidadora de la Sociedad COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ROMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO: Para atender el subsidio de honorarios, deberá realizarse el trámite de solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal ante el Grupo de Presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOVENO: ADVERTIR que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

RAD: 2020-01-246940

COD: S9687